



INFORME SECRETARIAL. 500013110001 2021 00369 00. Villavicencio, veinte (20) de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente ACCIÓN DE TUTELA. Sírvase proveer,

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la tutela radicada bajo el número 50001315300120210025800 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito no puede ser acumulada dentro de la radicada bajo el No. 50001311000120210033400 tramitada ante este despacho judicial, toda vez que no se cumple el presupuesto normado en el Artículo 2.2.3.1.3.3 sobre la acumulación y fallo, se ordena **SOLICITAR** a la Oficina Judicial que asigne un número de radicación nueva para ante este despacho judicial.

Ahora bien, este fallador deja constancia que por tratarse de una Acción Constitucional en la que de conformidad con diversos pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional se puede poner en riesgo la eficacia de los derechos fundamentales y afectar la efectividad de la acción de tutela en sí misma, asumirá el conocimiento de las presentes diligencias **sin darle trámite al conflicto de competencia negativo** propuesto por el Juzgado Primero Civil del Circuito.

Así las cosas, plasmado el anterior pronunciamiento se dispone:

1. **ADMITIR** la acción de tutela promovida por la señora **HERMENCIA HERRERA CASTRO**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, representada legalmente por su Comisionado Presidente, el Dr. **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN**, o quien haga sus veces y la **UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA** representada legalmente por su Rector o quien haga sus veces.

2. **VINCULAR** a este trámite al **ALCALDE DE VILLAVICENCIO** Dr. **JUAN FELIPE HARMAN**, así como a **todos los PARTICIPANTES INSCRITOS** en el Proceso de Selección No. 1335 de 2019 - Convocatoria No. 1335 de 2019-Territorial 2019- II, establecido mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000006436 del 02 de julio de 2019, especialmente a los que se presentaron para el **cargo nivel profesional, denominación nivel profesional especializado, código 222, grado 09 y Opec 109750** expedido por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC"** en asocio con la **ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META**.

3. Con fundamento en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se **ordena** la práctica de las siguientes pruebas:

Oficiese a las autoridades accionadas y a los vinculados, para que en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación del presente auto, rindan un informe acerca de los hechos materia de tutela, manifiesten lo que crean conveniente, ejerzan su derecho de defensa y soliciten y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

Acompáñese copia del escrito de tutela y los anexos de la misma.



4. Para la notificación de los vinculados participantes inscritos en el Proceso de Selección No. 1335 de 2019 - Convocatoria No. 1335 de 2019- Territorial 2019- II, establecido mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000006436 del 02 de julio de 2019, cargo nivel profesional, denominación nivel profesional especializado, código 222, grado 09 y Opec 109750 se ordena a las accionadas COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" y a la ALCALDÍA DE VILLAVICENCIO, META, que dentro del término de traslado otorgado, procedan a notificar a aquellos el contenido de esta providencia, mediante aviso publicado en la página web institucional de cada una de dichas entidades, el cual deberá permanecer vigente hasta que se profiera sentencia. Adviértaseles que, en el mismo término antes indicado, deberán allegar constancia de haber efectuado la notificación que les ha sido encomendada.

6. **Se tendrán** como prueba todos y cada uno de los documentos que obran dentro del expediente.

7. **Háganse** las previsiones de ley de que tratan los artículos 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991 sobre el incumplimiento a lo aquí solicitado.

No se accede a la medida provisional solicitada toda vez que no existen elementos de juicio suficientes para decretarla y se traduce en las pretensiones generales de la acción de tutela.

REQUIERASE a la accionante, para que dentro del término de cuatro (4) horas, allegue copia de la **reclamación o reclamaciones que elevó** ante las entidades accionadas con ocasión de los hechos que soportan las pretensiones de la acción de tutela.

PREVENGASE a las accionadas para que informen si sobre **hechos como los acá expuestos** otros concursantes han presentado acciones de tutela con la misma finalidad. En caso afirmativo aporten copia de los fallos.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
JUEZ